

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA OTORGAR, A LA BREVEDAD, EL CARÁCTER DE VÍCTIMAS A LA FAMILIA LEBARÓN, POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE BAVISPE, SON., PRESTEN TODA SU COLABORACIÓN Y AUXILIO PARA EL RESARCIMIENTO INTEGRAL DEL DAÑO Y GENEREN LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior de dicho Congreso, sometemos a consideración de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El 4 de noviembre de 2019, en una carretera cercana a la comunidad de La Mora, municipio de Bavispe, entre los estados de Sonora y Chihuahua, una célula de la delincuencia organizada atacó dos camionetas que iban tripuladas por quince personas, todos ellos mujeres y niñas y niños. Resultado del ataque, nueve fueron víctimas mortales y seis más heridos. Debido a que la familia posee la doble nacionalidad México-americana, el gobierno de Donald Trump condenó fuertemente los hechos y exigió al gobierno de López Obrador su esclarecimiento a la brevedad.

A 19 meses, dos personas han sido detenidas por los hechos y se ha brindado sin embargo, según han denunciado familiares de las

personas asesinadas, no se les ha brindado acceso al expediente de la investigación por no tener reconocida la calidad de *víctima*, la cual les fue negada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Debemos señalar que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica

*Artículo 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.*

*Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.*

Asimismo, la Ley General de Víctimas establece

*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

*Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

*La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.*

*Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.*

Y el Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce, a las víctimas

*Artículo 108. Víctima u ofendido*

*Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.*

*Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.*

*En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los*

*derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.*

*La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.*

#### *Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido*

*En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:*

*I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;*

*II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;*

*III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;*

*IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;*

*V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;*

*VI. A ser tratado con respeto y dignidad;*

*VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;*

*VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;*

*IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;*

*X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;*

*XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;*

*XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;*

*XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;*

*XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;*

*XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;*

*XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;*

*XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;*

*XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;*

*XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;*

*XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna*

*otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;*

*XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;*

*XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;*

*XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;*

*XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;*

*XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;*

*XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano*

*jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;*

*XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;*

*XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y*

*XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.*

*En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.*

*Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.*

De lo antes transcrito, resulta evidente no sólo que la familia Lebarón tienen fehacientemente acreditada la calidad de víctimas sino que, además, el propio personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al no reconocerlos como tales, los está revictimizando, violando gravemente sus derechos humanos.



Es por lo anterior que resulta urgente que ambas instancias protejan a la familia, les brinden todo el apoyo necesario y generen las acciones pertinentes para garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, comprometidas y comprometidos con el derecho a la justicia de las y los mexicanos, ponemos a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para otorgar, a la brevedad, el carácter de víctimas a la Familia LeBarón, por los hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2019 en el municipio de Bavispe, Sonora, presten toda su colaboración y auxilio para el resarcimiento integral del daño y generen las recomendaciones necesarias para garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 13 días del mes de julio de 2021.

**SUSCRIBEN,**



**DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA**

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALA PADILLA	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	